



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-8094-2023

ACUERDON° 004123

VISTO: Los regímenes de integración y subrogancia vigentes: arts. 6 y concs., Acuerdos N° 4003 (Cámaras de Apelación), Acuerdo N° 2027, texto s/ Acuerdo N° 3709 (Justicia de Paz); Resoluciones de Corte N° 3359/08 (Fuero de Familia), N° 1644/12 y modificatorias (Fuero Penal) N° 1216/08 (Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil) y N° 3535/09 (Fuero Civil); las necesidades organizacionales actuales; los avances realizados en materia de tecnologías de la información y comunicación aplicadas al servicio judicial; y, las facultades instituidas al efecto en cabeza de esta Suprema Corte (arts. 32 incisos h, s y concs., Ley N° 5827 y modificatorias); y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, mediante Acuerdo N° 4119, se aprobó el nuevo régimen de integración y subrogancias para los órganos jurisdiccionales del fuero Contencioso Administrativo, instituyendo como posibilidad el desempeño de la función a través de todos los medios tecnológicos provistos (art. 6). También se prescribió el deber de garantizar la accesibilidad plena a los sistemas de gestión judicial (art. 7).

Similar tesitura se sostuvo en la reciente modificación al régimen de integración y subrogancia de los Tribunales de Trabajo y de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil (Acuerdos N° 3230 y Resolución de Corte N° 1216/08 y modificatorias), mediante el dictado del Acuerdo 4120.

2º) Que, con relación al resto de los regímenes de integración y subrogancia vigentes, descripto en el visto del presente, resulta conveniente instrumentar idéntica decisión con el objetivo de favorecer el desarrollo de las funciones y posibilitar la proposición de modalidades de reemplazo más eficaces a las particulares necesidades de cada fuero. Ello facilitará a los jueces subrogantes la atención de las tareas que le

son propias, tanto en el órgano en el cual son titulares como en los que prestan funciones como sustitutos.

3°) Que si bien las normas vigentes habilitan el trabajo remoto y la utilización de tecnologías de la comunicación para la realización de actuaciones judiciales (v.gr., RC N° 816/20), resulta apropiado explicitar y revalidar su disponibilidad en los casos de integración y subrogancia.

4°) Que, aunque la decisión instrumentada se justifica en razones autónomas -v.gr., la utilidad de las tecnologías de información y la comunicación para la prestación eficaz del servicio o en la necesidad de aportar claridad y seguridad a las prácticas vigentes-, los problemas coyunturales de público conocimiento agudizan la necesidad de adoptar medidas del tipo (v.gr., Resolución de Corte N° 1342/23). En especial, por el beneficio que las herramientas tecnológicas aportan como medio para paliar las dificultades que la cantidad de vacancias, las cargas de trabajo, los posibles impedimentos temporales propios del servicio (v.gr., licencias), conllevan o suponen.

5°) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. h, s y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

A C U E R D A

Artículo 1°: Los magistrados designados para integrar o subrogar en órganos de cualquier fuero o instancia podrán desempeñar las tareas propias de su función mediante el uso de todos los medios tecnológicos provistos por la Suprema Corte de Justicia, aun en forma remota, contando con el apoyo permanente de los funcionarios y empleados de los órganos jurisdiccionales en los cuales ejercen el reemplazo.

Cuando la ejecución de determinada diligencia jurisdiccional no pueda ser llevada a cabo mediante los referidos medios tecnológicos a disposición y requiera la

presencia del reemplazante en la sede del órgano integrado o subrogado, la autoridad que ejerza la superintendencia del órgano al que deba concurrir el reemplazante deberá, en su caso, proveer o gestionar los medios de traslado, si ello fuere formalmente requerido por el magistrado designado.

Artículo 2º: Los sistemas de gestión judicial garantizarán la plena e íntegra accesibilidad a los expedientes digitales que deban ser objeto de conocimiento y decisión por parte del juez subrogante.

Cuando exista algún tipo de documento en otro soporte, cuyo conocimiento pudiere resultar pertinente para la toma de decisión, la Secretaría del órgano subrogado deberá arbitrar las medidas para digitalizarlo o ponerlo a disposición del magistrado requirente de forma inmediata.

Si se dispusiera la celebración de audiencias, podrán utilizarse las tecnologías disponibles para su actuación total o parcialmente remota, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Corte N° 816/20, 1249/20 y modificatorias.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/09/2023 13:34:45 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/09/2023 13:45:22 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/09/2023 10:33:08 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ


Funcionario Firmante: 15/09/2023 17:59:44 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/09/2023 12:43:35 - TRABUCCO Néstor Antonio



231401743001582233

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia